ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"*.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula que *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*.

Que el artículo 1 de la Ley 181 de 1995 consagra que *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."*.

Que el artículo 4 de la Ley 181 de 1995 menciona que *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (…) Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley."*.

De igual forma, en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995, se refiere al deporte formativo como *"(…) aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes (…)"*, con lo cual se genera un marco legal para el desarrollo del deporte escolar en Colombia.

Que el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, determina que *"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados*

tanto en funcionamiento como en inversión. El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación. (…)".

Que el Ministerio del Deporte, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1967 de 2019, tiene como objetivo, *"(…) dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados"*.

Que, dentro de las funciones asignadas al Ministerio del Deporte, en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, se encuentran las siguientes: *"(…) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (…) 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes. (…)"*.

Que la Dirección de Fomento y Desarrollo, dentro de las funciones asignadas en el Decreto 1670 de 2019, *"Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte"*, en el artículo 13 establece: *"(…) 7. Coordinar, con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y gestionar alianzas con entidades públicas, el sector privado, organismos internacionales y organizaciones sociales, que permitan identificar y canalizar la oferta de recursos, bienes y servicios a nivel territorial para la implementación de las políticas, programas y proyectos de competencia de esta Dirección. 8. Proponer y ejecutar estrategias, planes y proyectos para superar las debilidades en la cobertura y el acceso de los diferentes grupos poblacionales al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 9. Proponer e implementar lineamientos técnicos y acciones, para la práctica del deporte y la recreación, que incluyan a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y las personas mayores, impulsando la participación de la familia y la comunidad. 10. Diseñar e implementar programas y proyectos que permitan el acceso al deporte, a la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a las diferentes comunidades étnicas, campesinas, personas con discapacidad, y población vulnerable. 11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes. (…)"*.

Que la Resolución No. 002359 del 3 de diciembre de 2019 *"Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio del Deporte y se asignan sus funciones"* señala como funciones del Grupo Interno de Deporte Escolar / Programa Juegos Intercolegiados, entre otras, las siguientes: *"(…) 2. Contribuir al logro de la misión del Ministerio, a través de la formulación, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos del Deporte Escolar, la Educación Física extraescolar. 3. Coordinar y promover la part1cipación de organismos públicos y privados, para el desarrollo de programas y proyectos del sector a través de la cofinanciación. 4. Proponer estrategias de cooperación técnica, académica e investigación y desarrollo del Deporte Escolar la educación física extraescolar con organismos nacionales e internacionales. (…) 7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las instituciones públicas y privadas en la adopción de proyectos y programas de enseñanza promoción y desarrollo del Deporte Escolar, la Educación Física extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 10. Fomentar y reglamentar la iniciación deportiva, la enseñanza, la práctica del deporte formativo, la competencia infantil que fortalezcan los procesos de formación en sus diversas manifestaciones. 11. Coordinar con los organismos nacionales, centros de educación superior, Entidades Nacionales y Departamentales estrategias para el desarrollo del Deporte Escolar. (…)"*.

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte, para la vigencia 2021, busca, entre otros objetivos, impulsar estrategias para asegurar el aumento de la cobertura y la garantía de los derechos de la población, promoviendo el acceso de los niños, niñas y adolescentes a servicios deportivos,

recreativos y de actividad física, a través de la vinculación en Escuelas de Formación e Iniciación Deportiva que desarrollan todas aquellas actividades neuro-motrices, de movimiento y deportivas, mediante procesos educativos para fortalecer la formación integral, como complemento al desarrollo educativo, que se implementa en jornada extraescolar para satisfacer sus necesidades e intereses promoviendo la cultura de la práctica deportiva y utilización del tiempo libre.

Que, a partir del 2013, Coldeportes hoy Ministerio del Deporte decide integrar el Programa Supérate con el Deporte y el Programa Juegos Intercolegiados, para *"promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados"*.

Que el Programa Juegos Intercolegiados es un programa nacional descentralizado, con enfoque de inclusión y desarrollo de habilidades motoras, a través de competencias deportivas, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, el cual está apoyado en un plan de incentivos que premia a estudiantes, deportistas, docentes, entrenadores y establecimientos educativos, que contribuyen a la formación integral, al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y a la generación de oportunidades para el desarrollo social de los colombianos.

Que el Programa Juegos Intercolegiados se desarrolla con observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, en donde se indica que *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Universalidad. (…) Participación comunitaria. (...) Participación ciudadana. (…) Integración funcional. (…) Democratización. (…) Ética deportiva. (…)"*.

Que el Programa Juegos Intercolegiados promueve, en todos los establecimientos educativos del país, los espacios deportivos y recreativos, para fortalecer el desarrollo individual y social de los niños, niñas, jóvenes, a través de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa, fortaleciendo la educación física y la fundamentación de habilidades deportivas desde lo individual hasta lo colectivo, proyectando la competencia en una forma educativa que integra el proceso de elevar la cultura física nacional.

Que, así mismo, los Entes territoriales, a través de los institutos descentralizados, secretarias del deporte o adscritos, tienen en común con el Ministerio del Deporte, la misión de fomentar a través del deporte, la recreación, la actividad física y el uso adecuado del tiempo libre, así como mejorar la calidad y la permanencia educativa de los participantes, desarrollando competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

Que, por lo anterior, el programa de Juegos Intercolegiados de la Dirección de Fomento y Desarrollo articula acciones, mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los Entes Departamentales y Municipales, para implementar la fase municipal y departamental del Programa en su versión 2021 en todo el territorio nacional, mediante un proceso de trasformación a través del deporte.

Que el desarrollo del programa Juegos Intercolegiados contempla que las líneas de inversión permitan el desarrollo de dos (2) grandes componentes:

- Componente de desarrollo de Competencias Deportivas: Comprende la realización de las competencias deportivas propias de cada deporte desde la fase municipal, departamental y final nacional desarrollados de manera presencial.

- Componente de Formación Continuada Virtual: Comprende los espacios de formación continuada en deporte en edad escolar dirigido a los docentes, entrenadores, deportistas y padres de familia del país con profesionales especializados de las regiones.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Ministerio del Deporte realizó la convocatoria dirigida a los entes deportivos departamentales y municipales de ciudades capitales, a través de comunicación escrita y correo electrónico, para lo cual cada ente deportivo allegó una iniciativa, la cual fue revisada y avalada por parte de la Entidad, según los requerimientos del programa, y con el fin de apoyar dicha iniciativa, se hace necesario la suscripción del convenio que conlleve a aunar esfuerzos para la ejecución del Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales en su versión 2021.

Que, para la realización de los fines del Estado, las entidades acuden a diferentes instrumentos jurídicos, dentro de los cuales se encuentran los denominados convenios interadministrativos; para la atención de las necesidades de la administración se ha presentado un tipo de convención válido para llevar a cabo su actuación, en acompañamiento con otras entidades públicas. Acorde con lo anterior, la actividad de la administración se desarrolla mediante actos bilaterales, resultantes de un acuerdo de voluntades, como forma de gestión conjunta de competencias administrativas, regulando intereses coincidentes, que presentan delimitaciones en la forma en que participan las partes; es así que, mediante este tipo de negocio jurídico, existe una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes, para el logro de los fines de la administración.

Que, como resultado de esa convocatoria, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** presentó propuesta, la cual busca acceder a los recursos del Ministerio del Deporte en su territorio a través de la Dirección; la iniciativa o propuesta fue evaluada por el programa Juegos Intercolegiados, dando viabilidad para el proceso de cofinanciación, como consecuencia, es necesaria la articulación entre el Ministerio del Deporte y las entidades públicas del orden departamental y/o municipal, para complementar y hacer concurrentes las acciones que se están adelantando en pro de desarrollar los diversos planes y programas, en especial en desarrollo del programa Juegos Intercolegiados.

Que las partes intervinientes acudirán a la celebración del convenio interadministrativo para el financiamiento de la iniciativa allegada al Ministerio del Deporte, con la única intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimento de los fines esenciales del Estado, lo cual deja claro que la entidad estatal conveniente no es un contratista ejecutor del Ministerio del Deporte, ya que es un organismo autónomo calificado de naturaleza pública, que de acuerdo a sus competencias coordinará, planeará, seleccionará, ejecutará y liquidará el negocio jurídico de naturaleza estatal a celebrar, bajo su autonomía y responsabilidad, y el Ministerio del Deporte acudirá, conforme a las reglas del sistema unificado de inversión pública y el presupuesto general de la Nación, mediante un aporte financiero y con el respectivo seguimiento técnico desarrollado desde la Dirección de Fomento y Desarrollo, a través del Grupo Interno de Trabajo Deporte Escolar.

Que, así las cosas, y atendiendo el contenido de la iniciativa de inversión pública que fue viabilizada por el ente que presenta la iniciativa o propuesta, y ante la necesidad expuesta de materializar la misma para satisfacer la propuesta planteada y en el marco del ejercicio adelantado por la Dirección de Fomento y Desarrollo, se considera esa iniciativa pertinente para su ejecución, conllevando a la celebración de un convenio interadministrativo con dicha finalidad.

Que, de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución Política, el Departamento es una entidad territorial que cuenta con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, además de ejercer funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *"(…) Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (…)"*.

Que el artículo 3 del Decreto 1222 de 1986 indica que la Nación, los Departamentos y los Municipios son personas jurídicas, de igual forma, en su artículo 6, señala que los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen.

Que, de igual forma, el Decreto 1222 de 1986 establece, en su artículo 7, como competencia de los Departamentos, entre otras, las siguientes: *"(…) b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren. c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes. (…)"*.

Que, acorde con la convocatoria generada por la Dirección del Fomento y Desarrollo, el interés del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** por participar en la cofinanciación del programa para desarrollar y adelantar las acciones enfocadas en políticas públicas en materia de desarrollo del programa Juegos Intercolegiados,

y la naturaleza jurídica del Ente Ejecutor, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración del convenio interadministrativo.

Que esa entidad cuenta con capacidad para contratar de acuerdo con lo dispuesto en el literal a, numeral 1, artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que el presupuesto oficial estimado para el convenio es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 395.843.854 M/CTE)** de los cuales el Ministerio del Deporte aportará la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 304.495.273 M/CTE)** y el Ente Ejecutor la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 91.348.581 M/CTE)**.

Que, para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO DEL DEPORTE cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	VALOR	FECHA	RUBRO	USO
132221	$304.495.273	2021-05-26	C-4301-1604-8-0-4301037-03	A-03-03-02

Que, para la celebración del presente convenio, el ENTE EJECUTOR cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	VALOR	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN
2021000 119	$91.348.581	19/04/2021	2303017703-017	Juegos Intercolegiados de Boyacá

Que el objeto de la presente contratación consistirá en *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE - MINDEPORTE y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ para la ejecución del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales"*.

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para el objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE - MINDEPORTE y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ para la ejecución del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales"*, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 395.843.854 M/CTE) de los cuales el Ministerio del Deporte aportará la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 304.495.273 M/CTE) y el Ente Ejecutor la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 91.348.581 M/CTE)**.

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del Ministerio del Deporte, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Yesid Hernando Cabuya Ortiz – Profesional GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

LA TÉCNICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N°016 de fecha 16 de agosto de 1996 “por medio de la cual se crea el Instituto Departamental de Juventud y Deportes de Boyacá” y la Ordenanza N° 031 de fecha 11 de agosto de 2004 “Por la cual se modifica el decreto 1966 del 19 de septiembre de 2002, expedido por la Gobernación de Boyacá”, se encuentran vigentes a la fecha.

Cordialmente,



	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	SARA MARIA RODRIGUEZ	TECNICO GESTIÓN DOCUMENTAL
APROBÓ		

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA

ORDENANZA No. 016 DE 1996

la cual: SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACÁ

ha de presentación: 25 DE JUNIO DE 1996

icada en la Honorable Asamblea bajo el No. 022/96

or(es) del proyecto: GERMAN NORBERTO PARRA GARCÍA, Gobernador de Boyacá

argado.

ha 1er. Debate	Junio 26 de 1996	Resultado	Aprobado
ha 2o. Debate	Agosto 6 de 1996	Resultado	Aprobado
ha 3er. Debate	Agosto 9 de 1996	Resultado	Aprobado

ha de Sanción del EJECUTIVO:

sultado:

Presidente

Secretario General

Asamblea de Boyacá

Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996

(16 AGO. 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la ley 181 de 1995

O R D E N A :

CAPITULO I

ARTÍCULO 1o.- CREACIÓN Y NOMBRE: Créase el Establecimiento Público del orden departamental que se denominará Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

ARTÍCULO 2o.- PERSONERÍA JURÍDICA: El Establecimiento Público creado mediante la presente Ordenanza se constituye como persona jurídica de derecho público del orden departamental dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 3o.- DOMICILIO: El Instituto de Juventud y Deporte de Boyacá, tendrá su domicilio en el municipio de Tunja para todos los efectos legales, pudiendo establecer seccionales en otras ciudades del Departamento.

ARTÍCULO 4o.- DURACIÓN: El Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II
DE LA MISIÓN Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5o.- La misión del Instituto de Juventud y Deporte de Boyacá será servir a las organizaciones deportivas y de juventud de las comunidades del Departamento de Boyacá, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar la educación física, la recreación y el deporte, el aprovechar el tiempo libre a través de sus recursos tecnológicos, físicos y financieros.

En este propósito se continuará en permanente búsqueda y adopción de los sistemas más avanzados de la ciencia y el conocimiento en medicina y desarrollo deportivo, investigación e informática, en construcción de escenarios deportivos ambientales y en la gestión nacional e internacional de proyectos de juventud y deporte, que permitan un crecimiento constante y planeado en el servicio a nuestros usuarios, con base en los recursos del estado y en los que de ellos se genere en desarrollo de sus propias actividades.

El deporte es fundamental para el desarrollo biosicosocial de hombres y mujeres del Departamento de Boyacá e instrumento cohesionador de las comunidades y facilitador del espíritu de tolerancia entre sus gentes. Por ello se deberá mantener una posición de liderazgo en la conducción.

Respecto al tema de la juventud la misión del Instituto Departamental de Juventud y Deporte será la de:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de la juventud consagrados en la Constitución Política Nacional.

2. Establecer el marco institucional que sustentado en los principios de participación, igualdad, coordinación y concertación, orienten los planes, programas y políticas de la juventud según el plan de desarrollo del Departamento.

3. Prestar asesoría y apoyo a los jóvenes y sus organizaciones para adelantar los planes y proyectos de acuerdo con los presupuestos del Plan de Desarrollo Departamental.

4. Prestar asesoría a todos los municipios del Departamento, para la puesta en marcha de un sistema departamental de gestión en juventud, según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de la Juventud.

ARTÍCULO 6o.- OBJETIVOS GENERALES: El crecimiento planeado y dirigido del Instituto para una mayor cobertura, con mejor calidad y cantidad de servicios a través de una organización descentralizada con base en la diversidad de regiones del Departamento de Boyacá y la obtención de excedentes en la relación ingresos egresos para atender ese crecimiento y así dar cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la ley 181 de 1995 y demás disposiciones que regulen el desarrollo del deporte, la recreación, la juventud y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 7o.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Adoptar los planes y programas que en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre establezca el Instituto Colombiano de Deporte - Coldeportes y el Gobierno Nacional.

2. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la ley y las demás normas que lo regulen.

3. Programar, coordinar y desarrollar actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los campos deportivos.

4. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.

5. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación, la juventud y aprovechamiento del tiempo libre.

6. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

7. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

8. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación; atender su cofinanciación de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

9. Coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

10. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental, los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la ley General de Educación (ley 115 de 1994) y concurrir financieramente para el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física, escuelas de iniciación y formación deportiva, festivales preescolares, juegos escolares, juegos intercolegiados, juegos campesinos y demás eventos organizados para la promoción del deporte.

11. Ejecutar programas de recreación con participación comunitaria aplicando principios de universalidad, integración funcional, democratización y ética deportiva.

12. Celebrar convenios con las cajas de compensación familiar para dar cumplimiento al Artículo 21 de la ley 50 de 1990, así como programas de fomento deportivo y recreativo.

13. Fomentar la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física, orientándolas a su rehabilitación e integración social, trabajando conjuntamente con las organizaciones que los agrupe.

14. Promover la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosinerasia y las tendencias culturales de las comunidades.

15. Dar oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos, incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial; a que se refiere la ley 181 de 1995.

16. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y a la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

17. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración funcional de los organismos y sistemas nacionales del deporte.

18. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento que asegure la vigencia de los principios de participación ciudadana.

19. Garantizar un ambiente que facilite el desarrollo de sus capacidades y potencialidades de la juventud.

20. Facilitar a la juventud espacios en donde pueda disponer de oportunidades para la práctica del deporte, la recreación y el uso creativo del tiempo.

21. Promover un ambiente familiar y cultural que favorezca el equilibrio emocional y afectivo de los jóvenes.

22. Apoyar a la juventud en su proceso de construcción de identidades y de inserción social para que ejerzan su libertad con responsabilidad y solidaridad.

23. Estimular diversas formas de participación juvenil, en la construcción de espacios y agrupaciones autónomas, en el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes han consagrado para el conjunto de los ciudadanos.

24. Velar por el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la salud, la recreación, el trabajo, la participación y la convivencia como presupuestos del desarrollo integral del joven.

25. Garantizar el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, la diversidad étnica y cultural de los jóvenes y promover la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar, actuar y sus visiones e intereses.

26. Garantizar la participación de los jóvenes del Departamento en las diferentes instancias consultivas que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud.

27. Orientar hacia la participación, condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, ejerzan la convivencia, diálogo y la solidaridad en la vida de la comunidad y para que como grupo poblacional, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y desarrollo del Departamento.

28. Garantizar la participación de la juventud en los consejos de educación consagrados en la ley 115 de 1994 y en los consejos creados por la ley orgánica de planeación en los diferentes niveles territoriales.

29. Incentivar a los jóvenes para que utilicen en forma positiva el tiempo libre, de manera individual o participando en grupos y movimientos juveniles, presten servicios a la comunidad y sean educadores de sus compañeros en el ejercicio responsable y solidario de la libertad.

30. Dar participación a los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan que ver con su protección, educación y progreso, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Nacional.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°. El patrimonio del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyaca esta constituido por:

1. Las rentas que cree la Asamblea Departamental con destino a la de juventud, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículo 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigna de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.

4. El impuesto de los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la ley 181 de 1995.

5. Los recursos que se recaude por concepto de los diferentes derechos y tasas que puede percibir,

6. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en desarrollo de su vida administrativa.

7. Los recursos provenientes del crédito.

8. Los dineros que recaude por la prestación de servicios.

9. Las donaciones, herencias o legados o aportes que reciba de entidades publicas o privadas o de personas naturales.

10. El producto y/o el rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.

11. Cualquier partida presupuestal que se le asigne en los presupuestos nacional o departamental.

12. Las demás que se decreten a su favor mediante leyes, ordenanzas o decretos.

PARAGRAFO: Los gastos de funcionamiento, generales y de inversión, serán con cargo al presupuesto departamental y la ley 181 de 1995.

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Órganos del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, actúa por medio de los siguientes:

1. La Junta Directiva
2. El Gerente

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, esta integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.

2. Un representante del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

3. Un representante del las ligas departamentales.

4. Un representante de los entes deportivos municipales

5. El Secretario de Educación o su delegado.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los proyectos y programas que sean presentados por la gerencia, encaminados a desarrollar los objetivos generales y específicos, misión tendiente del Instituto a fomentar el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y los programas de juventud en el ámbito departamental.

2. Establecer políticas sobre los servicios en los cuales participe el ente y criterios sobre la fijación de tarifas para ellos.

3. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y áreas de su competencia.

4. Aprobar las reglamentaciones y normas para la administración del Instituto.

5. Determinar la estructura administrativa; las funciones de las distintas dependencias, categorías de empleo, plazas y cargos; escalas de remuneración y régimen jurídico del personal a su servicio.

6. Crear, suprimir y fusionar los cargos que considere necesario para el correcto funcionamiento del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

7. Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

8. Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

9. Analizar y decidir respecto de balances e informes financieros.

10. Tomar las decisiones para el funcionamiento e inversión del Instituto Departamental de Juventud y Deporte que no corresponden al Gerente, en virtud a la cláusula general de competencia.

11. Autorizar al Gerente para la enajenación o permuta de bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, o para constituir garantías sobre ellos que respalden sus obligaciones o cualquier otro acto de gravamen o limitación al derecho de dominio, cuando ello fuere necesario y conveniente para el Instituto.

12. Aprobar la transacción de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por concepto de reglamentaciones e indemnizaciones.

13. Adoptar y reformar los estatutos que establezcan el régimen administrativo interno de la Entidad, con sujeción a las normas legales vigentes y en especial a ordenanzas que sigan su funcionamiento y someterlo a aprobación del Gobierno Departamental.

14. Las demás que le correspondan por la ley, ordenanzas y demás disposiciones especiales para esta clase de organismos departamentales.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cualquiera de sus facultades en forma expresa, si la delegación no estuviere prohibida por la ley.

ARTÍCULO 12°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Ordinariamente la Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes o con la frecuencia que ella misma establezca y extraordinariamente cada vez que el Gerente la convoque.

ARTÍCULO 13°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar se conformará por simple mayoría, esto es con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO 1°. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta con derechos a voz pero no a voto.

PARAGRAFO 2°. El Instituto tendrá un Secretario General que hará las veces de Secretario de la Junta, quien se encargará de elaborar y recopilar las actas de las misma en un libro especial para tal efecto; dar fe de los actos de la junta y las demás que los estatutos le señalen.

ARTÍCULO 14°. COMISIONES: La Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio o asesoramiento en temas específicos que ella misma decida y podrá conformar los comités territoriales o locales que prevea la ley.

Asamblea de Boyacá Fotocopia tomada de su original

ARTÍCULO 15°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Directiva y el Gerente se denominarán resoluciones y llevarán las firmas del Gerente y el Secretario General respectivamente.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS: Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva y el Gerente se publicarán en el diario oficial.

ARTÍCULO 17°. GERENTE: Las funciones del Gerente son las siguientes:

1. Dirigir, organizar y controlar las actividades del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

2. Administrar y coordinar las distintas dependencias que conformen el Instituto Departamental de Juventud y Deporte asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directa de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a las distintas unidades administrativas y funcionales de la Entidad.

3. Ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

4. Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

5. Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea Departamental un informe anual de labores que contenga la rendición de cuentas del ejercicio fiscal correspondiente, así como la ejecución presupuestal para el mismo periodo.

6. Atender el funcionamiento administrativo y financiero del Instituto Departamental de Juventud y Deporte, realizar las proyecciones de necesidades y el manejo de sus recursos y bienes.

Asamblea de Boyacá Fotocopia de su original

7. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre reglamentación, modificación a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Juventud y Deporte y su planta de personal.

8. Dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo, requeridas para el funcionamiento interno del Instituto.

9. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social del Instituto Departamental de Juventud y Deporte, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que lo rigen.

10. Orientar las labores relacionadas con la administración de personal, en cuanto a selección, clasificación, inducción y capacitación a fin de lograr la disponibilidad y utilización óptima del recurso humano necesario para el funcionamiento y desarrollo del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

11. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

12. Nombrar y remover los empleados del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

13. Realizar las certificaciones a que haya lugar.

CAPITULO V
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 19°. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS: Las personas vinculadas laboralmente al Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá tienen el carácter de empleados públicos de acuerdo con la normatividad existente.

Su régimen prestacional será el que legalmente corresponda a los empleados públicos.

PARAGRAFO: Cuando la Junta Directiva fije la nueva planta de personal determinará que empleos corresponden a trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 20°. Trasladar la planta de personal actual que se encuentra en la Secretaría de Juventud y Deporte, al Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

CAPITULO VI
CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 21°. CONTROL FISCAL: El Control Fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de manera posterior y selectiva de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 22°. CONTROL INTERNO: El Control Interno del Instituto Departamental de Juventud y Deporte será ejercido por un asesor, de libre nombramiento y remoción nombrado por el representante legal.

ARTÍCULO 23°. ASESOR ESPECIAL: Tendrá un Asesor Especial que ejercerá las funciones de control interno disciplinario, veedor ciudadano y coordinador de las actividades relacionadas con las quejas y reclamos del Instituto y por disposición del Gerente intervendrá en las respuestas de derecho de petición y en la defensa de los intereses del Instituto Departamental de Juventud y Deporte en las acciones de tutela.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva son aquellas que están establecidos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 25°. PERIODOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será coincidente con el periodo del Gobernador. Al iniciar cada periodo se convocará a las instituciones que corresponda para que ratifiquen o elijan a sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 26°. POSESIÓN: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Gobernador y los empleados del ente, ante el Gerente.

ARTÍCULO TRANSITORIO Para proceder a dar cumplimiento a la incorporación de la Junta Seccional de Deportes, ordenada en el artículo 65 de la ley 181 de 1995, el Instituto que mediante esta ordenanza se crea, deberá celebrar un convenio con Coldeportes Nacional o la entidad que haga sus veces, para establecer claramente la responsabilidad que corresponde por pasivos de toda índole, especialmente los prestacionales, asunción de deudas y trasferencia de bienes y activos.

Lo anterior a fin de que el Instituto no asuma obligaciones cuya fuente corresponden a Coldeportes.

PARAGRAFO. La Junta Directiva del Instituto que se crea queda facultada para ampliar la planta de personal en el número de funcionarios que se asuman y podrá realizar todos los ajustes pertinentes para adecuar tal planta a la modalidad del Instituto y así mismo definir los ajustes presupuestales del caso.

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

ARTÍCULO 27°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y modifica los artículos relacionados con la creación de la Secretaría de Juventud y Deporte del decreto 1510 del 27 de diciembre de 1995 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea bajo el Número 022/96

JUAN DE JESUS CÓRDOBA SUÁREZ
Presidente

RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Primer Vicepresidente

DIEGO EZEQUIEL MONTAÑEZ MORENO
Segundo Vicepresidente

MARILUPE CELY ROJAS
Secretaria General

La presente Ordenanza fue aprobada en Tercer Debate por la plenaria de la Asamblea de Boyacá, en sesión del día nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

MARILUPE CELY ROJAS
Secretaria General

46

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
29 FEB 2008
Es fiel copia tomada de su original que reposa en el archivo del Despacho

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

DECRETA:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCIÓN

Artículo 1°. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto modifica el Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte creado mediante la ordenanza 016 de 1996, adicionada por la 036 de 1996.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales y constitucionales, el Instituto, se denominará en adelante **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA -INDEBOY-.**

Artículo 3°. NATURALEZA JURIDICA. El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, continuará definido como un Establecimiento Público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Artículo 4°. JURISDICCION. El Instituto Departamental de Deporte de Boyacá, tiene jurisdicción en el Departamento de Boyacá.

CAPITULO II
MISION, VISION, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 5°. MISIÓN. Coordinador del Plan Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física e integrante del Sistema Departamental del Deporte, en los términos establecidos en la ley 181 de 1995.

Artículo 6°. VISION. El Instituto Departamental del Deporte de Boyaca, se visiumbra, como un Instituto que se proyecta a partir de la formación de los niños de preescolar, se generan procesos en procura de formar deportistas integrales del nivel nacional e internacional, a través del servicio de asesoría deportiva de alto nivel, el fomento, divulgación y masificación de la educación física, la cultura del

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Fiel copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depart
amento Tunja

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las diferentes edades del desarrollo humano del Departamento.

Artículo 7°. OBJETO: El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, tiene por objeto generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y practica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento.

Articulo 8°. FUNCIONES: Las funciones que cumplirá el Instituto son:

1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que lo reguten.

2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento.

3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, en el territorio del Departamento.

4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el Plan Departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación, de la construcción, ampliación y el mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

6. Promover, difundir y fomentar la practica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas, en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Fiel copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depar
mento Tunja.

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

8. Fomentar la recreación en sus diferentes expresiones como la deportiva, turismo, social y de aprovechamiento del tiempo libre.

9. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal.

10. Promover la educación extraescolar en materia de recreación.

11. Ejercer funciones de coordinación como subsidiariedad y concurrencia relacionadas con las competencias municipales en materia de deporte y recreación.

12. Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado, los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del Instituto.

13. Actuar como instancia de intermediación entre la Nación y los Municipios.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones el INDEBOY, podrá celebrar convenios o contratos que se requieran, en calidad de organismo gestor de la Recreación y el Deporte a cargo del Departamento de Boyacá.

CAPITULO III
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 9°. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Se constituyen como órganos del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, la Junta Directiva como cuerpo colegiado deliberante, y la Gerencia General como organismo unipersonal con funciones esencialmente de dirección.

Estos órganos, conforme a las atribuciones asignadas, cumplirán las funciones de autoridades superiores del Instituto.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
FOLIO 12 FEB 2008
Es fiel copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depar
mento Tunja.

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

Artículo 10. DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por siete (7) miembros cuya conformación es la siguiente:

1. Por el Gobernador del Departamento o su delegado, que será el presidente.
2. El Secretario de Educación del Departamento, o su delegado.
3. El Secretario de Salud del Departamento, o su delegado.
4. Un representante del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
5. Un representante de Las Ligas Deportivas Departamentales.
6. Un representante de los entes Deportivos Municipales.
7. Un representante de los discapacitados.

PARAGRAFO 1. El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva designados por el gobernador se posesionarán ante el representante legal del Instituto.

PARAGRAFO 3. El funcionario que designe el Gerente General cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Boyacá, además de las establecidas en la ley y sus estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Local del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.

2. Aprobar los planes y proyectos, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondientes que deba incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, y el Plan de Desarrollo Departamental.

3. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Es fiel copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depar
mento Tunja

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

4. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el Instituto y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.

5. Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que se introduzca.

6. Determinar la estructura orgánica del Instituto, a través de la creación de las dependencias o grupos de trabajo, asignando las funciones respectivas, fijando su clasificación y remuneración.

7. Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.

8. Crear, suprimir, fusionar cargos, definiendo sus funciones y requisitos y fijarles sus funciones y remuneraciones, según la ley y disposiciones vigentes.

9. Autorizar al Gerente General la celebración de contratos con destino al Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

10. Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Gerente General.

11. Delegar en el Gerente General el cumplimiento de algunas funciones que le son propias.

Artículo 12. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva del Instituto, sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias así: Las ordinarias por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y las extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta, o del Gerente General del Instituto. Las reuniones extraordinarias se realizarán siempre con objeto específico; no pudiéndose tratar temas diferentes a los que motivaron la convocatoria.

PARAGRAFO. ACTAS. Las Actas de Junta Directiva contemplarán lo hablado, acordado y se anexará la documentación correspondiente que sea necesaria para su justificación y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 13. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos que expide la Junta Directiva en uso de sus atribuciones se denominarán Acuerdos, llevarán un número consecutivo año a año y serán suscritos por el Presidente y el Secretario a cuyo cargo estará además la publicación y custodia de dichas actas.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depto
Tunja

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

Articulo 14. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva, serán designados de acuerdo con los siguientes mecanismos:

El Representante de las Ligas Departamentales: Será elegido por votación secreta en la Asamblea General del Comité Interligas Departamental, debiendo para ello contar con quórum de la mitad mas uno de las ligas inscritas y acreditadas ante el Instituto. Si es necesario convocar a una segunda asamblea, la elección se surtirá con el numero plural cualquiera de asistentes.

El Representante de Entes Deportivos Municipales: El Gerente General del Instituto, convocará a una asamblea general de entes deportivos municipales, con el objeto de elegir su representante, elección que se hará siguiendo los parámetros establecidos anteriormente por las ligas departamentales. A esta Asamblea podrán concurrir los representantes legales, debidamente acreditados, de dichos entes municipales.

El representante de los discapacitados será elegido en asamblea de la cual harán parte las diferentes entidades u organismos que adelanten programas de discapacidad y operen en el Departamento.

Artículo 15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades aplicables a los miembros de la Junta y el Gerente General son los señalados por la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Artículo 16. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 17. QUORUM. La Junta Directiva se reunirá y deliberará con la mitad mas uno de sus miembros y tomará decisiones con la mitad mas uno de sus miembros asistentes. En caso de empate en la votación decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES PARA LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva responden disciplinaria, patrimonial y penalmente en los términos que fija la Constitución y la Ley y el ejercicio de sus funciones deberá consultar exclusivamente el objeto social, el progreso del Instituto y el bien común.

Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
La copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depart
Nasario Tapia

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

Artículo 19. REPRESENTACION LEGAL. El Instituto tendrá un Gerente General que será el representante legal y nominador del mismo; como tal estará encargado de dirigir y coordinar todo lo relacionado con la planeación, programación, organización y control de todas las actividades del Instituto. Como órgano unipersonal, será desempeñado por un Gerente General de libre nombramiento y remoción del Gobernador, oficiará como su agente y será el representante legal del Instituto.

Artículo 20. REQUISITOS PARA DESEMPEÑO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL. Los requisitos que deberá reunir la persona designada como Gerente General del Instituto, serán los siguientes:

1. Poseer título universitario en disciplinas administrativas, económicas y acreditar tres (3) años de experiencia profesional.

2. No hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Artículo 21. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

1. Fijar las políticas, expedir las normas, adoptar el plan general del Instituto y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades del Instituto, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y las modificaciones a que haya lugar y, una vez aprobados someterlos a la aprobación de las instancias respectivas.

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Junta Directiva.

5. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos, remociones y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Es copia fotostática de su original
que reposa en este archivo del Departamento Tunja

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2007)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

6. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y requisitos y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

7. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Instituto.

8. Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto del Instituto.

9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados contables, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

10. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas vigentes en materia presupuestal.

11. Crear y organizar mediante acto administrativo los grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y los planes y programas institucionales.

12. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto, los estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Delegar las funciones tendientes al buen desarrollo del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.

14. Rendir los informes generales y periódicos sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general del Instituto.

PARAGRAFO: REFRENDACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos proferidos por el Gerente General, se denominarán Resoluciones, llevarán un número consecutivo y serán suscritos por el Gerente General. La publicación y custodia de dichos actos estarán a cargo de quien delegue el Gerente General.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia tomada de su original
Se reposa en el Archivo del Depart
mento Tasio

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

CAPITULO IV
PATRIMONIO

Artículo 22. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, estará integrado por:

1. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, serán deducibles de la renta líquida en los términos del articulo 125 y siguientes del Estatuto Tributario y el articulo 76 de la ley 181 de 1995.

2. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES-, asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del gobierno nacional, conforme al articulo 75 de la ley 181 de 1995.

3. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la ley 181 de 1995.

4. Los recursos que recaude por conceptos de diferentes derechos y tasas que pueda percibir.

5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier titulo durante la existencia.

6. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.

7. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.

8. Las partidas que se asignen en el presupuesto nacional y departamental.

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Fiel copia tomada del original que reposa en el Archivo del Depto
Tunja

9. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración.

10. Las rentas que la Asamblea Departamental destine a su favor.

11. Los bienes que sean transferidos como consecuencia de la liquidación de la actual Junta Administradora Seccional de Boyacá.

12. Las demás que se decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

CAPITULO V
PERSONAL

Artículo 23. REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios al INDEBOY tendrán el carácter de empleados públicos y su régimen de prestaciones sociales será el que determine la normatividad vigente.

CAPITULO VI
ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 24. CONTROL FISCAL. Para efectos del control fiscal, el Instituto se someterá a las normas, métodos y procedimientos generales que establezca la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas, el cual será ejercido por la Contraloría General del Departamento de forma selectiva y posterior.

Artículo 25. CONTROL INTERNO. El control interno del Instituto será ejercido por el funcionario o dependencia competente, cuyas funciones serán las señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 26. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El Control Interno Disciplinario será ejercido por el funcionario o dependencia

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Esta copia fotostática fiel y origina
se reposa en el Archivo del Depa
mento Tunja

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá".

competente, cuyas funciones serán las señaladas en el Código Unico Disciplinario.

Artículo 27. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica las señaladas en el presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a 30 NOV 2001

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
Gobernador (E) Departamento de Boyacá

GABRIEL PATARROYO MORENO
Secretario de Educación Departamento de Boyacá

RICARDO CASTRO ESPINOSA
Secretario de Hacienda Departamento de Boyacá

Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2004
(11 AGO 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1966 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagrada en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y,

CONSIDERANDO:

1. Que existen algunas confusiones entre el Instituto Nacional llamado Coldeportes Nacional y el Ente Departamental llamado Coldeportes Boyacá.

2. Que se genera confusión respecto de las acciones que despliega Coldeportes Nacional y Coldeportes Boyacá por la similitud o semejanza en sus denominaciones y por la falta de comprensión inmediata o unidad de imagen entre sus nombres y las funciones y servicios que prestan.

3. Que se hace necesario un Instituto que permita el posicionamiento y reconocimiento de la imagen institucional del Departamento de Boyacá.

4. Que se hace indispensable modificar el nombre de la Institución por "INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ", para consolidar una imagen acorde con el desarrollo del deportes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Cambiase el nombre de COLDEPORTES BOYACÁ por INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – "INDEPORTES BOYACÁ", para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 039/2004

LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTELLANOS
Presidente

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Primer Vicepresidente

MIGUEL FABIAN ROA GÓMEZ
Segundo Vicepresidente

NÉSTOR LEMUS
Secretario General

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil cuatro (2004).

NÉSTOR LEMUS
Secretario General

Yamile C.

REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1966 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DE BOYACA.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 11 AGO 2004

SANCIONADA

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Gobernador de Boyacá

JORGE ENRIQUE BUITRAGO ARANGO
Gerente COLDEPORTES Boyacá

LIGIA ISABEL AVILA VERA
Jefe Oficina Jurídica

Indeportes Boyacá
NIT. 820000919-8

ACUERDO N° 01 DE 2021

(3 de marzo)

POR EL CUAL SE AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE INDEPORTES, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE BOYACÁ **"**INDEPORTES", En uso de sus facultades estatutarias conferidas mediante Decreto 1682 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto 1682 de 2002, establece dentro de las funciones que debe cumplir el Instituto, la de *"(…) Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del Instituto".*

Que el citado decreto establece como funciones de la Junta Directiva: *"(…) 9. Autorizar al Gerente General la celebración de contratos con destino al Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes"*.

Que Indeportes Boyacá, dentro de su planeación tiene programada la suscripción de diferentes convenios y contratos con entidades públicas y privadas durante la vigencia 2021, en calidad de ejecutor, en la cual se recibirán recursos con destino al desarrollo de programas a cargo del Instituto.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE INDEPORTES, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL durante la vigencia fiscal 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El Gerente General para el ejercicio de la mencionada autorización, tendrá en cuenta las disposiciones legales que apliquen de acuerdo con el contrato o convenio a celebrar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 3 días del mes de marzo de 2021

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Presidente

JOHANNE ASTRID REYES NIÑO
Secretaria de la Junta

Revisó: Liliana Rocío Osorio Salazar/Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1 -006 DE
(08 ENE 2019)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. *Nombrar al doctor FABIO ENRIQUE PARRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.226 expedida en Sogamoso, para desempeñar el cargo de Gerente del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES.*

ARTICULO SEGUNDO. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 ENE 2019

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

AC. Chivatá S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: TH-P04-F02
ACTA DE POSESIÓN DE CARGO		FECHA: 06/Feb/2017

No. [redacted] - 007

En Tunja, a DIEZ (10) de ENERO del dos mil Diecinueve (2019), se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, el doctor FABIO ENRIQUE PARRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.226 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA -INDEPORTES, Para el que fue NOMBRADO por DECRETO No. 006 DEL 8 DE ENERO DE 2019 de la GOBERNACION DE BOYACA.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) Decreto de nombramiento
b) Formato de Hoja de vida y soportes en físico
c) Cédula de ciudadanía
d) Libreta de Servicio Militar N.A
e) Formularios de vinculación al Sistema de Seguridad Social
f) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policia.

NOTA: ESTA POSESION SURTE EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE LA FECHA.

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

EL POSESIONADO Fabio Parra.

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANDREA CATALINA LEÓN CHAPARRO
Director de Gestión de Talento

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 167277561

WEB
18:49:00

Bogotá DC, 19 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FABIO ENRIQUE PARRA PINTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9522226:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 19 de mayo de 2021, a las 18:51:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	9522226
Código de Verificación	9522226210519185112

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICACIÓN

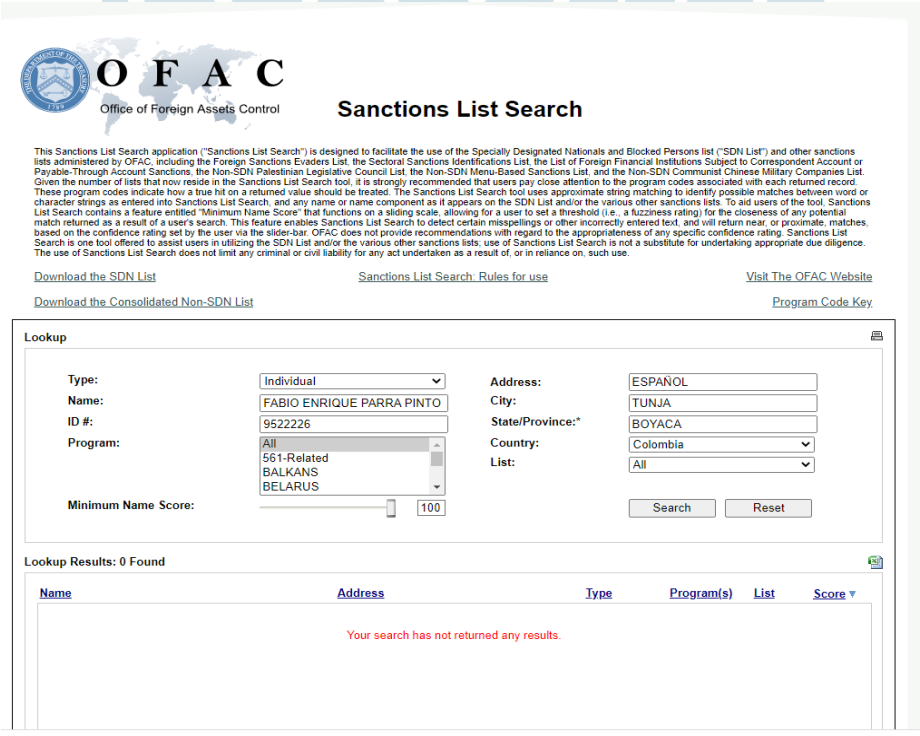
Yo, **FABIO ENRIQUE PARRA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.522.226 de Sogamoso.**

DECLARO

Que a la fecha de hoy, **NO** me encuentro inscrito en la Lista Clinton (oficialmente: Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT list), pues nunca he tenido vínculos con empresas y personas relacionadas con dineros provenientes del narcotráfico.

Para tal fin, adjunto último listado actualizado con fecha 09/06/2021, donde NO aparece mi nombre, Además pueden corroborarlo en el siguiente enlace:

https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/



OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website
Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	Individual	Address:	ESPAÑOL
Name:	FABIO ENRIQUE PARRA PINTO	City:	TUNJA
ID #:	9522226	State/Province:*	BOYACA
Program:	All, 561-Related, BALKANS, BELARUS	Country:	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search / Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

Para tal fin, suscribo esta certificación en la ciudad de Tunja, en el mes de junio de 2021.



FABIO ENRIQUE PARRA PINTO

CC 9.522.226

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website
Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	Individual	**Address:**	ESPAÑOL
Name:	FABIO ENRIQUE PARRA PINTO	**City:**	TUNJA
ID #:	9522226	**State/Province:***	BOYACA
Program:	All 561-Related BALKANS BELARUS	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 6/2/2021 10:05:10 AM
Non-SDN List last updated on: 6/3/2021 2:32:18 PM

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	Entity	**Address:**	Avenida villa olimpica - Casa del D
Name:	Indeportes Boyaca	**City:**	Tunja
ID #:	820000919-8	**State/Province:***	Boyacá
Program:	All 561-Related BALKANS BELARUS	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 6/9/2021 1:43:04 PM
Non-SDN List last updated on: 6/3/2021 2:32:18 PM

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, FABIO ENRIQUE PARRA PINTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.522.226, certifico que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas, establecidas en los artículos 26 numeral 7 y 52 de la Ley 80 de 1993, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44, numeral 1, de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dada en la ciudad de Tunja.

Cordialmente,



FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
C.C. No. 9.522.226

El servicio público es de todos | Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración: OTRO

Nombres y apellidos completos

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
FABIO	ENRIQUE	PARRA	PINTO

Documento de identificación

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 9522226

Lugar de nacimiento

País: Colombia Departamento: Boyacá Municipio: SOGAMOSO

Lugar de domicilio

País: Colombia Departamento: Boyacá Municipio: TUNJA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje: INDEPORTES BOYACA

Lugar de sede

País: Colombia Departamento: Boyacá Municipio: TUNJA

Dirección:

Cargo o función que cumple:

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$84.234.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$15.471.987,00
Gastos de representación	$78.294.000,00
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	$177.999.987,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
AHORROS	Colombia	$12.783.833,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLE	Colombia	Cundinamarca	Bogotá	$1.200.000.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [X] No []

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [] Número []

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

[]

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

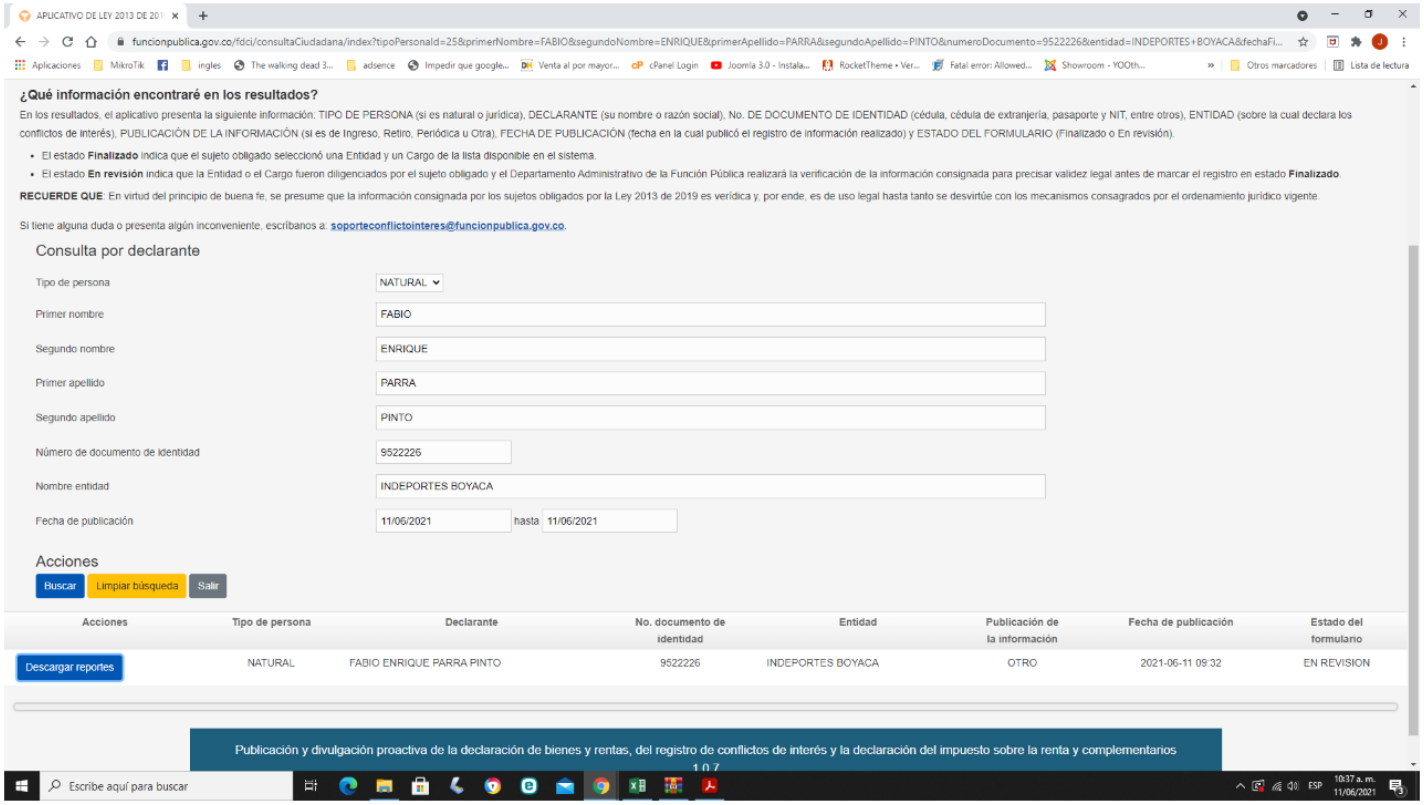
Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:


APLICATIVO DE LEY 2013 DE 201
funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index?tipoPersonaId=25&primerNombre=FABIO&segundoNombre=ENRIQUE&primerApellido=PARRA&segundoApellido=PINTO&numeroDocumento=9522226&entidad=INDEPORTES+BOYACA&fechaFi...
Aplicaciones
MikroTik
ingles
The walking dead 3...
adsence
Impedir que google...
Venta al por mayor...
cPanel Login
Joomla 3.0 - Instala...
RocketTheme • Ver...
Fatal error: Allowed...
Showroom - YOOth...
Otros marcadores
Lista de lectura
¿Qué información encontraré en los resultados?
En los resultados, el aplicativo presenta la siguiente información: TIPO DE PERSONA (si es natural o jurídica), DECLARANTE (su nombre o razón social), No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (cédula, cédula de extranjería, pasaporte y NIT, entre otros), ENTIDAD (sobre la cual declara los conflictos de interés), PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (si es de Ingreso, Retiro, Periódica u Otra), FECHA DE PUBLICACIÓN (fecha en la cual publicó el registro de información realizado) y ESTADO DEL FORMULARIO (Finalizado o En revisión).
El estado Finalizado indica que el sujeto obligado seleccionó una Entidad y un Cargo de la lista disponible en el sistema.
El estado En revisión indica que la Entidad o el Cargo fueron diligenciados por el sujeto obligado y el Departamento Administrativo de la Función Pública realizará la verificación de la información consignada para precisar validez legal antes de marcar el registro en estado Finalizado.
RECUERDE QUE: En virtud del principio de buena fe, se presume que la información consignada por los sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019 es verídica y, por ende, es de uso legal hasta tanto se desvirtúe con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente.
Si tiene alguna duda o presenta algún inconveniente, escríbanos a: soporteconflictointeres@funcionpublica.gov.co.
Consulta por declarante
Tipo de persona
NATURAL
Primer nombre
FABIO
Segundo nombre
ENRIQUE
Primer apellido
PARRA
Segundo apellido
PINTO
Número de documento de identidad
9522226
Nombre entidad
INDEPORTES BOYACA
Fecha de publicación
11/06/2021
hasta
11/06/2021
Acciones
Buscar
Limpiar búsqueda
Salir
Acciones
Tipo de persona
Declarante
No. documento de identidad
Entidad
Publicación de la información
Fecha de publicación
Estado del formulario
Descargar reportes
NATURAL
FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
9522226
INDEPORTES BOYACA
OTRO
2021-06-11 09:32
EN REVISION
Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios
Escribe aquí para buscar
ESP
10:37 a. m.
11/06/2021

LOS SUSCRITOS

REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR

DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ

CERTIFICAN:

Que, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES BOYACA,** identificado con el **NIT. 820.000.919-8,** ha cumplido en forma oportuna y completa con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario. Lo anterior en cumplimiento a los términos señalados en el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

La presente certificación se expide, a los nueve (9) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), con destino al MINISTERIO DEL DEPORTE.

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
Representante Legal

CLEMENCIA MORENO DIAZ
Contador T.P. 104412-T

Bogotá D.C., junio 2021

PARA: **JAIME ARTURO GUERRA**
Secretario General

De**: ANDREA PATRICIA AVILA VACCA**
Directora de Fomento y Desarrollo

ASUNTO: Solicitud elaboración de convenio

De manera atenta y de acuerdo con los documentos anexos, solicito la elaboración del Convenio Interadministrativo, Cuyo Objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el **MINISTERIO DEL DEPORTE - MINDEPORTE y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ** para la ejecución del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales". De conformidad con las condiciones señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte

ANDREA PATRICIA AVILA VACCA
DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/07/2021 10:32:27 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9522226** y Nombre: **FABIO ENRIQUE PARRA PINTO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **24183731** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:30:55 AM horas del 09/07/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **9522226**
Apellidos y Nombres: **PARRA PINTO FABIO ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.